

derecho del entretenimiento

Novedades Legislativas

Aprobada la directiva sobre los usos autorizados de las obras huérfanas

Aprobada el 4 de octubre por el Consejo de la Unión Europea y publicada en el DOUE de 27 de octubre, el pasado 28 de octubre entró en vigor la Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas.

Esta nueva directiva permite a bibliotecas, centros de enseñanza, museos, archivos, organismos de conservación del patrimonio cinematográfico o sonoro y organismos públicos de radiodifusión establecidos en la UE, poner a disposición del público aquellas obras cuyo autor resulte desconocido o no haya podido ser localizado tras la búsqueda diligente del mismo.

Las disposiciones de dicha directiva, y dentro de los próximos dos años, deberán ser incorporadas al ordenamiento interno de cada Estado Miembro.



Regulada la compensación equitativa por copia privada

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se regula el procedimiento de pago de la compensación equitativa por copia privada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en cumplimiento del desarrollo reglamentario previsto en el RD Ley de 30 de diciembre de 2011 que vino a suprimir el denominado "canon digital".

Así, este nuevo RD viene a desarrollar el procedimiento de cálculo y de pago con cargo a dichos Presupuestos para la compensación por el daño que los autores y creadores sufren por la copia privada, y que para el año 2012 se ha establecido una partida de 5 millones de euros.

Esta nueva regulación, que reduce considerablemente el importe de la compensación, no contenta ni a usuarios ni a entidades de gestión. Por ello asociaciones de autores y titulares de derechos, tanto nacionales como comunitarias, han denunciado al Estado Español ante las autoridades europeas al entender que va en contra de la normativa comunitaria y la jurisprudencia del TJUE.

Publicidad de bebidas alcohólicas en lugares públicos



La disposición final séptima de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en vigor desde el pasado 28 de diciembre, ha venido a modificar la Ley General de Publicidad para permitir la publicidad de bebidas alcohólicas con una graduación inferior a 20 grados en aquellos lugares donde esté prohibida su venta o consu-

mo, y no solo en televisión o en lugares donde esté permitida su venta y consumo.

Esta nueva regulación supone que bebidas como la cerveza o el vino podrán anunciarse en eventos deportivos o la vía pública, lo que no estaba permitido hasta la fecha por tratarse de lugares en los que no está permitida su venta y consumo.

Derechos de autor

SGAE frena los procesos judiciales

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la SGAE, han llegado a un acuerdo para suspender los procesos judiciales abiertos contra aquellos Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares que teniendo deudas con la mencionada entidad por impagos de derechos de autor, quieran acogerse al plan de pagos acordado.

Dicho acuerdo, además de la suspensión de los procedimientos judiciales contra dichos Ayuntamientos y otras importantes ventajas respecto de los intereses

de demora y sobre los intereses financieros por el aplazamiento de los pagos, contempla una bonificación del 25% para todos aquellos actos que celebren de carácter gratuito y sean de acceso libre al público.

Actualmente, la SGAE reclama a más de 5.000 Entidades Locales por impagos de derechos de autor producidos entre el año 2006 y diciembre de 2011, cifra que tanto dicha entidad como la FEMP esperan se reduzca sensiblemente con este nuevo acuerdo.



Derechos de autor

Reutilización de libros de texto

El TS ha confirmado la sentencia de 2010 del TSJ de Baleares que vino a desestimar el recurso presentado por tres asociaciones de editores y libros contra la Orden de la Conselleria d'Educació i Cultura del 2 de junio de 2008, que regula la implantación del programa de reutilización de libros de texto y material didáctico en los centros de educación primaria de Baleares sostenidos con fondos públicos.



Entiende el TS que el hecho de que los padres hagan una aportación a fondo para poder participar en el programa, no supone un beneficio económico o comercial directo o indirecto para la Administración, sino que se trata de una colaboración privada con la administración que reduce el coste del servicio prestado, con perfecta cabida dentro de la regulación del préstamo recogida en nuestra LPI.

Audiovisual

Registro on line de obras, grabaciones, formatos y guiones

EGEDA, junto a Safe Creative y el Ilustre Colegio de Registradores de España se han unido para crear el primer "Registro On Line de obras y grabaciones audiovisuales, formatos y guiones".

Se trata de una única plataforma que permitirá al autor registrar su obra, guión o formato en España y Estados Unidos, así como gestionar él mismo sus derechos o mandar a alguien que lo haga por él, dotarla de número ISAN o dar acceso a la misma a través de Internet, dotando de seguridad jurídica a las transacciones comerciales de las obras inscritas en él.

Este nuevo registro, cuyo servicio básico es gratuito, cuenta con tres vertientes que se complementan, un registro digital se realiza a través de Safe Creative, otro profesional del que se encarga EGEDA, y un registro jurídico, integrado en el actual registro de bienes muebles.

Igualmente, permitirá que cualquier persona pueda consultar online la titularidad de los derechos de una obra, formato o grabación audiovisual que haya sido previamente inscrita.

CNC vs ALMA

La Comisión Nacional de la Competencia ha impuesto una multa de 29.700 euros a la asociación de guionistas Autores Literarios de Medios Audiovisuales (ALMA) por la elaboración y publicación de honorarios recomendados, desde el año 2001, para guionistas autónomos de medios audiovisuales, práctica prohibida por el artículo 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia, al entender que se trata de acuerdos restrictivos de la competencia por objeto.



Reforma de la financiación de las televisiones al cine

El polémico 5% de los ingresos que los operadores de televisión están obligados a destinar anualmente a la financiación del cine español y europeo en aplicación de una directiva comunitaria, salta de nuevo a la mesa de negociaciones, dentro del marco de la nueva modificación de la Ley del Cine anunciada por el Gobierno para este año. Para ello, se ha creado una comisión mixta, formada por varios representantes del Gobierno y del sector audiovisual, que se ocupará de promover este cambio, del que ya ha sido anun-

ciado se mantendrán las contribuciones de las televisiones. Mientras tanto, una circular remitida por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo a los operadores televisivos españoles a mediados de octubre advertía de que en el ejercicio de 2012 y sucesivos, solo las películas rodadas en español o en alguna de las lenguas oficiales del Estado podrán entrar en el capítulo de la inversión dedicada al cine nacional, en un momento en el que las grandes televisiones avalan grandes producciones rodadas en inglés.

Nombres de Dominio

Reasignación forzosa de un .es

El pasado día 14 de diciembre, Red.es acordó la primera reasignación forzosa de un nombre de dominio bajo .ES. SAREB.ES (las siglas del denominado "banco malo" o Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA) ha sido asignado a favor del FROB, una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia. El procedimiento ha seguido lo dispuesto en la reciente Instrucción de 29 de octubre de 2012 por la que se establece el procedimiento de reasignación de aquellos dominios que hayan sido declarados de "interés general". El dominio, que hasta la fecha pertenecía a un particular, de momento está bloqueado y sin contenido redirigiendo a "sareb.com". En tanto no se cree el SAREB, el dominio estará temporalmente bajo titularidad del FROB. Tanto el

procedimiento como la propia resolución han generado cierta controversia entre los especialistas ya que podría atentar contra el principio de seguridad jurídica, irretroactividad de las normas y respeto a derechos adquiridos ya que en el procedimiento no se contemplan elementos subjetivos del comportamiento del solicitante como la mala fe o la existencia de intereses legítimos a su favor. El titular que pierde su dominio tendrá derecho únicamente al reembolso de los gastos que el registro le hubiera supuesto.



Derecho al Honor la Intimidad y la Propia Imagen

Publicación de una sentencia en Twitter

El pasado 15 de octubre de 2012 el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Pamplona dictó sentencia por la que condena a la ex concejal del Ayuntamiento de Pamplona D^a Ana Pineda por intromisión ilegítima en el honor de la edil D^a Uxue Barkos por unos comentarios vertidos en Twitter en los que la demandada realizaba juicios de valor sobre el supuesto uso partidista que estaba realizando D^a Uxue Barkos de su enfermedad.



Según la sentencia, los mensajes difundidos por la ex concejal de UPN vulneraron el derecho al honor de D^a Uxue Barkos, por lo que deberá eliminarlos de su cuenta, siendo lo más llamativo del citado fallo, la obligación de hacer público el fallo de la condena en su cuenta de Twitter durante al menos dos meses. En este sentido, el Juez titular del citado Juzgado señala que el texto que deberá permanecer durante dos meses en la cuenta de la edil condenada es el siguiente: "*Publico este tuit en cumplimiento de la sentencia de 11.10.12 del juzgado de 1ª instancia 5 de Pamplona, que declara que los tuits que remití el 18.03.11 vulneran el honor de DOÑA UXUE BARKOS*", el mismo podrá ser dividido en los tuits que sean necesarios. Dicha sentencia, es recurrible ante la Audiencia Provincial de Navarra.

Asunto SGAE = Ladrones

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha dictado sentencia por la que se estima el recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto por D. Julio Alonso Alcaide, quedando sin efecto la sentencia de primera instancia que establecía que D. Julio Alonso Alcaide había vulnerado del derecho al honor y dignidad de la SGAE a través de las manifestaciones vertidas en el blog merodeando.com, condenándole a publicar a su costa el fallo de la sentencia, a retirar varios post y a indemnizar a la SGAE en la suma de 9.000 euros. En este sentido debemos



recordar que la SGAE había demandado a D. Julio Alonso Alcaide después de publicar un post titulado "SGAE=Ladrones" en el que contaba que había en marcha una campaña Google Bombing contra la citada entidad de gestión de derechos de autor con la expresión del título del post. El Google Bomb es un método mediante el cual es posible colocar ciertos sitios web en los primeros lugares de los resultados de una búsqueda en Google utilizando un texto determinado, en este caso, "SGAE=Ladrones".

Juego

Varapalo a los "premios gancho"

El Tribunal de Justicia de la UE concluye en su sentencia de 18 de octubre de 2012 que aquellas prácticas comerciales o publicitarias consistentes en comunicar



al consumidor la obtención de un premio para cuya entrega es necesario un pago previo es una práctica desleal. El Tribunal va más allá y llega a indicar que debe ser considerada desleal aunque el pago previo por parte del consumidor sea insignificante en relación con el valor del premio o que no confiera ningún beneficio al profesional. Será desleal igualmente siempre que

los métodos puestos a disposición del consumidor por el profesional para la obtención del premio le hagan incurrir en un gasto.

Se interpreta así la Directiva sobre las Prácticas Comerciales Desleales de 2005 y más concretamente las disposiciones contenidas en su Anexo, dándose respaldo judicial a las tesis que venían defendiendo diversas organizaciones de consumidores.

Los profesionales demandados alegaron que si la información facilitada a los consumidores sobre el premio y los requisitos para recogerlo es clara

debía permitir considerar la práctica legal. A tal respecto el Tribunal europeo relega a la apreciación de los Tribunales nacionales las circunstancias del caso concreto a fin de determinar si la información puesta a disposición de los consumidores es clara y comprensible para el público al que se dirige. Para valorarlo deberá estarse a la reacción típica del medio del caso concreto, debiendo de estar a la disponibilidad de la información, el soporte en que se ofrece, la legibilidad de los textos, claridad y si son comprensibles o no para el público al que se dirige la práctica.

Publicidad

Los "productos milagro" y programas de videncia

Es frecuente encontrarse en diferentes medios de comunicación y en ocasiones fuera de sus parrillas anuncios de productos milagro (aquellos que prometen a los consumidores soluciones aparentemente sanitarias a problemas tales como obesidad, falta de sueño, falta de apetito sexual y en tiempos record), así como programas de videncia. No obstante nuestra legislación prohíbe aquella publicidad y relega a horarios de menos audiencia éstos.

A pesar de tales previsiones unos y otros gozan de gran

presencia especialmente en las parrillas de televisión. Esta importante presencia motiva que organizaciones de consumidores y autoridades estén promoviendo acciones administrativas y judiciales tendentes a reconducir la situación a cauces más ajustados con nuestra actual legislación. Tal es el caso de las recientes acciones emprendidas por el Consejo Audiovisual Andalúz tras haber auditado los diferentes contenidos que se ofrecen en las cadenas de televisión andaluzas.

Nuevas Tecnologías

Marco legal derechos de autor

La Comisión Europea ha publicado a través de una comunicación el programa de trabajo para el 2013 en el que se pretende establecer el marco jurídico de Derechos de Autor en la Unión Europea. Además insta a la industria a ofrecer soluciones innovadoras para un mejor acceso al contenido electrónico.

A través del "Licensing Europe" se establecerán cuatro líneas de trabajo:

- El acceso transfronterizo y la "portabilidad" de los servicios entre Estados miembros;
- Los contenidos generados por los usuarios y la licencia de material protegido;
- Acceso on line a películas con fines comerciales o no
- Los motores de búsqueda automáticos en textos y bases de datos.

La Comisión anuncia que seguirá trabajando para desarrollar un derecho de autor moderno, con el objetivo de garantizar el reconocimiento efectivo y la remuneración de los titulares de derechos, proporcionando incentivos sostenibles para la creatividad, la diversidad cultural y la innovación, aumentar la elección y de abrir el acceso a las ofertas legales de los usuarios finales, para permitir nuevos modelos de negocio que surjan.

Ver [Comunicación](#)

Observatorio de la propiedad intelectual

A aprovechando el 25 aniversario de aprobación de la Ley de Propiedad Intelectual, se ha creado el Observatorio Internacional de Propiedad Intelectual para defender a los creadores en el nuevo marco virtual, a través de un foro de debate permanente sobre la importancia de la propiedad intelectual en la industria cultural española que tendrá un carácter internacional.

Clientes: Derechos de autor

Vajillas de porcelana vs derechos de autor

La Corte de Apelación de París en sentencia de Diciembre de 2012 ha determinado la ausencia de derechos de propiedad intelectual de un fabricante francés sobre diversos elementos de una de sus vajillas y que supuestamente eran infringidos por el distribuidor en Francia de un fabricante español. El informe pericial elaborado por el Instituto de Tecnología de la Cerámica de Castellón fue pieza clave en la decisión de los jueces, pues confirmó la ausencia de originalidad de aquellos productos al reproducir elementos y tendencias estéticas ya presentes en el sector desde tiempo antes. La sentencia reconoció el derecho a continuar con la comercialización y condenó a la sociedad francesa al abono una indemnización por daños de 4000 euros.



La Opinión del Experto

TomTom y su regalía hipotética



Rubén Canales
Abogado
Propiedad Intelectual

Recientemente ha saltado a los medios de comunicación una sentencia de la AP de Alicante que condena al pago de una indemnización de 5,1 millones de euros, al titular de una web a través de la cual se ponía a disposición de público, sin autorización, copias del software para el funcionamiento de los sistemas de navegación por satélite de la conocida empresa de sistemas de navegación TomTom.

Lo sorprendente de dicha resolución, no es la declaración de infracción de los derechos de propiedad intelectual de TomTom, ya reconocida en primera instancia, sino la elevada cuantía de la indemnización concedida por la Audiencia, inusual en nuestro país.

En 2010, TomTom demandó al titular de dicha web, por la infracción de los derechos de propiedad intelectual de su titularidad, solicitando una indemnización por los daños y perjuicios causados, correspondiente a la cantidad por la que le hubiera licenciado su software al infractor, es decir, por la cantidad resultante de multiplicar el PVP del software (69,95 euros) menos un descuento del 11%, por el número de descargas realizadas a través de dicha web, que según quedó acreditado fueron 82.482.

TomTom no licencia a terceros ni su software ni su marca, no obstante fijó dicho descuento del 11% sobre el PVP como la cantidad hipotética por la que licenciaría a terceros su conocido software. Se enfrentaba así a un problema muy habitual en la práctica: acreditar dicha cantidad hipotética sin contar con medios fehacientes de prueba, como podrían ser las licencias otorgadas a otros, al no haberse licenciado previamente.

En primera instancia fue desestimada la indemnización solicitada, precisamente, por la falta de acreditación de las bases para el cálculo de la indemnización. Sin embargo, la AP, haciéndose eco de la doctrina del TS, deja claro que no es necesario que el perjudicado haya concedido previamente licencias para poder optar por el criterio de la regalía hipotética, por ser como su propio nombre indica una ficción. Así, entiende la AP que si bien es cierto que no hay una razón objetiva sobre el porcentaje de descuento solicitado por TomTom, tampoco lo hay para determinar que ese descuento no se ajusta al mercado, concluyendo que fijar un royalty por descarga como criterio de licencia constituye un criterio propio de una licencia de este orden, para fijar el importe que el titular hubiera recibido si hubiera autorizado al infractor. Igualmente, entiende que un descuento del 11% sobre el PVP resulta un importe aceptable en el marco de un contrato de esta naturaleza.

En cualquier caso, esta sentencia viene a demostrar una vez más, la necesaria reforma de nuestra LPI, para evitar fallos tan divergentes y posibles enriquecimientos injustos tanto de los infractores como de los titulares de derechos.

MADRID

C/Amador de los Ríos, 1, 1º
28010 Madrid
Tfn. 91 7020331
Fax. 91 3083705

VALENCIA

Av/Cortes Valencianas, 37-31b
46015 Valencia
Tfn. 96 346 53 73
Fax. 96 346 53 74

MURCIA

C/Princesa 12, 1ª Of. 3
30002 Murcia
Tfn. 968350018
Fax 96 346 53 74

BARCELONA

C/Viladomat 319, 1º - 4ª
08029 Barcelona
Tfn. 93 363 42 41
Fax 93 430 29 98

VIGO

C/Colón, 10, 5ª
36201 Vigo
Tfn. 986442838
Fax: 986226110